



DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE

HYNDRA TAMARA PALMA GUTIERREZ

RUT N° [REDACTED]

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA.

SANTIAGO, 07 de Julio de 2025

RES. Ex. DFI 15 N° 2548 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) La solicitud de fecha 12/05/2025 contenida en Petición administrativa folio 77325646689 presentada por el contribuyente HYNDRA TAMARA PALMA GUTIERREZ, RUT N° [REDACTED] domiciliado en esta ciudad, calle [REDACTED] [REDACTED] Comuna de CONDÓN, mediante la cual solicita la devolución de multas dado que presentó y pagó el formulario 22 folio 340244495 correspondiente al año tributario 2025 con fecha 01/05/2025 fuera del plazo legal, generando un cobro, por multas, que considera indebido.

2º) Que, de acuerdo con la información verificada en las bases informáticas de este Servicio, el contribuyente presentó el día 01/05/2025 el formulario 22 folio 340244495 correspondiente al año tributario 2025 fuera del plazo legal establecido para dicha presentación el cual venció el día 30.04.2025.

3º) Que, contribuyente solicitó a través de petición administrativa, la devolución de multas que se originaron al momento de acceder a la declaración y pagó de la declaración de renta del año tributario 2025, la que contiene el pago de \$29765 correspondiente a multas e intereses penales por presentación fuera de plazo.

4º) Que, con fecha 05 de Mayo de 2025 se emitió Resolución EX. SII N° 57 que CONDONA el interés penal establecido en el artículo 53 y la multa establecida en el artículo 97 N° 2, todos del Código Tributario, a los contribuyentes que presentasen con retardo la declaración y pagó a través del Formulario N° 22 de «Impuestos Anuales a la Renta», correspondientes a los impuestos que debían declararse y/o pagarse por el período tributario 2025, señalando además que dicha condonación será automática, esto es, se otorgaría en línea, al momento del envío de la declaración respectiva, para aquellos contribuyentes que efectúen dicha presentación a través de Internet, hasta el día 9 de mayo de 2025;

5º) Que, por su parte el artículo 53 del Código Tributario dispone que no procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales a que se refieren los incisos precedentes, cuando el atraso en el pago se haya debido a causa imputable a los Servicios de Impuestos Internos o Tesorería, lo cual deberá ser declarado por el respectivo Director Regional o Tesorero Regional o Provincial, en su caso.

Por su parte, el artículo 106 del Código Tributario en su inciso primero dispone que las sanciones pecuniarias podrán ser remitidas, rebajadas o suspendidas, a juicio exclusivo del Director Regional si el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido, asimismo podrá anular las denuncias notificadas por infracciones que no constituyan amenazas para el interés fiscal u omitir los giros de las multas que se apliquen en estos casos, de acuerdo a normas o criterios de general aplicación que fije el Director. En el caso sub lite, el pago se efectuó antes del límite del 9 de mayo fijado en la Resol. Ex. SII N° 57, por lo que corresponde la condonación íntegra de la multa y el interés penal.